



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

REF. Apelación de Auto. Liquidación de Sociedad Conyugal de IDALI BERNAL GONZÁLEZ contra MAGDALENA GONZÁLEZ MOLINA. 11001-31-10-029-2019-00341-01

el 16 de agosto de 2022, sin embargo, se observa que quien tiene la calidad de demandante es el excónyuge, señor Idali Bernal González¹; la demanda fue inadmitida el 1 de agosto de 2022², entre otras causas, por no allegar los documentos indicados en el acápite de pruebas documentales y, como da cuenta el informe secretarial, dentro del término de subsanación, don Idali guardó silencio generándose en consecuencia el rechazo de la demanda³.

La demandada ⁴ interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia que rechazó la demanda, argumentando que ella había subsanado la demanda en oportunidad.

Memórese que uno de los requisitos para la concesión y admisibilidad del recurso de apelación consiste en que, quien lo interponga se encuentre procesalmente legitimado para recurrir, al no acreditarse el interés, el inferior debe negar su concesión, de no proceder así, al superior le corresponde inadmitirlo, como quiera que, por ser normas de orden público, las reguladoras del recurso son de imperativo cumplimiento.

La a-quo concedió el recurso de apelación en contra de la providencia que rechazó la demanda, sin percatarse de que quien lo interpuso no está legitimada, por cuanto la decisión no fue desfavorable a la quejosa, pues no es quien demanda y, aunque menciona que el Juez Sexto de Familia remitió por competencia la demanda liquidatoria por ella presentada, el pronunciamiento de inadmisión y posterior rechazo, no recayó sobre esta. Ello es suficiente para que la Sala declare inadmisibile el recurso de apelación pretendido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación, interpuesto por Magdalena González Molina, contra la providencia proferida por la Juez Veintinueve de Familia de Bogotá, el 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión

SEGUNDO: ORDENAR la remisión oportuna del expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

¹ CARPETA DIGITAL: ACTUACIONES JUZGADO: L.S.C. – 2019-0341: 002DEMANDA LIQUIDACIÓN.PDF

² 005AUTO INADMITE – LSC – 2019-341.PDF

³ 008AUTO RECHAZA – LSC- 2019-341.PDF

⁴ 009CorreoAllegaRecursoApelación-2019-341.PDF

Firmado Por:
Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5ebe543549bb337f15278f619824616eefa2f8730f490cb33a64d2e3792410**

Documento generado en 18/01/2023 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>